

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

CONTRATO NUMERO. 0639/ MCAU/GLA/AMDC/2023.- CÓDIGO No. 2233 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS /OBRA PUBLICA DETERMINADA DE ASEO URBANO DE LAS CIUDADES DE TEGUCIGALPA Y COMAYAGÜELA POR MEDIO DE MICROEMPRESA.

Nosotros, JORGE ALEJANDRO ALDANA BARDALES, mayor de edad, soltero, Licenciado en Periodismo, hondureño, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) 0801-1975-02901, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación No. 001-GDFM-2022 de fecha 25 de enero de 2022, emitida por la Gobernación Departamental de Francisco Morazán, quien para los efectos legales de este contrato se denominara EL CONTRATANTE por una parte, y el/la señor(a) JUAN VICENTE TEJEDA ZELAYA, mayor de edad, hondureño(a), con Documento Nacional de Identificación (DNI) 1501-1984-00902, Solvencia Municipal TIV-192809-11824-1 y de este domicilio, actuando en mi condición de Representante Legal de la MICROEMPRESA, tal como lo acredito con Certificado de Formalización extendido por la Alcaldía Municipal del Distrito Central, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS/OBRA PUBLICA DETERMINADA DE ASEO URBANO DE LAS CIUDADES DE TEGUCIGALPA Y COMAYAGÜELA POR MEDIO DE MICROEMPRESA que se regirá por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

<u>CLAUSULA PRIMERA DEFINICIONES:</u> Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se identificaran según se detallan a continuación:

1. EL CONTRATANTE:

Alcaldía Municipal del Distrito Central

2. LA SUPERVISION:

GERENCIA DE MICROEMPRESAS

3. EL MICROEMPRESARIO:

Juan Vicente Tejeda Zelaya

4. FONDOS:

Fondos Propios de La Alcaldía Municipal

CLAUSULA SEGUNDA: JUSTIFICACIÓN: El presente contrato se suscribe. En base a la necesidad existente de mantener el ornato y el aseo han decidido contratar personal de microempresas para el servicio de Aseo Urbano en las Ciudades de Tegucigalpa y Comayagüela. -CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO: El MICROEMPRESARIO por medio del presente contrato se obliga a prestar a satisfacción de EL CONTRATANTE lo siguiente: a) Remoción y carga de residuos urbano, (residuos domésticos, maleza y materiales de construccion). b) Ayudante de cargadora. c) Limpieza derivados de operativos (cunetas, chapeo etc), d) Polveando los sitios que se limpian, e) Participación en limpieza de emergencia (incendio, inundaciones etc).-CLAUSULA CUARTA MONTO DEL CONTRATO: El monto total de este contrato es por la cantidad de CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS CON 00/100 (L. 105,600.00) valor que será cancelado a través de TRES DESEMBOLSOS DE TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS CON 00/100 (L. 35,200.00), en relación al número de meses que dure la obra/prestación de servicio, previo al informe presentado por EL



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 2 de 4 Contrato Nº. 0639/MCAU/GLA/AMDC/2023

MICROEMPRESARIO ante LA SUPERVISIÓN, quien aprobará el mismo. El pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la Republica de Honduras como se detalla a continuación:

No.	MES	HONORARIO MICROEMPRESARIO (L. 7,200.00)	MANO DE OBRA CONTRATADA POR MICROEMBRESARIO (L. 7,000.00 X 4 Persona)	TOTAL
1	ABRIL	L. 7,200.00	L. 28,000.00	L. 35,200.00
2	MAYO	L. 7,200.00	L. 28,000.00	L. 35,200.00
3	JUNIO	L. 7,200.00	L. 28,000.00	L. 35,200.00
100	TOTALES	L. 21,600.00	L. 84,000.00	L. 105,600.00

CLAUSULA QUINTA: RETENCIONES. - Conforme lo dispuesto en los Articulo 4, 5 y 6 del Ley para la Protección Beneficios y Regularización de la Actividad Informal contenida en el Decreto Legislativo No. 318-2013 publicado el Diario Oficial la Gaceta de fecha 24 de mayo del año 2014, La microempresa están eximidas del pago de Impuestos, tasas o contribuciones relacionadas con su actividad por lo que, para la no retención de Impuestos deberán acreditar el Certificado de Formalización de Microempresa extendido por la Alcaldía Municipal del central.- CLAUSULA SEXTA VIGENCIA: El presente contrato SERVICIO/OBRA DETERMINADA tendrá una duración de TRES (03) MESES Contados a partir de: PRIMERO (01) DE ABRIL hasta el: TREINTA (30) DE JUNIO DEL AÑO 2023.- CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL MICROEMPRESARIO: a) Realizar la prestación del servicio/realización de obra para el cual fue contratado dentro de las fechas y plazos acordados por EL CONTRATANTE. b) El microempresario deberá presentar ante La Gerencia del AREA pertinente, un plan de desarrollo del SERVICIO/OBRA con la documentación requerida para efectuar el mismo (experiencia y conocimientos, cotizaciones, avalúos, gastos, fechas y plazos puntuales). c) Responder ante EL CONTRATANTE por los daños y/o perjuicios ocasionados a este, así como a sus bienes, por motivo de cualquier acción u omisión en la ejecución del proyecto d) Acreditar a EL CONTRATANTE hoja de antecedentes policiales y penales. e) Brindarle a EL SUPERVISOR todas las facilidades para el libre acceso en los lugares donde EL MICROEMPRESARIO preste el servicio/obra para las supervisiones que se consideren necesarias.- CLAUSULA OCTAVA INSPECCION DE OBRA: LA SUPERVISIÓN inspeccionará la obra o prestación de servicio y realizará un informe de la calidad de ejecución de la misma, conforme a los términos y plazos establecidos en el presente contrato. CLAUSULA NOVENA RESPONSABILIDAD DAÑOS CONTRA TERCEROS: EL MICROEMPRESARIO será el único responsable por los daños que sufra el personal bajo su cargo o cuando el mismo cause daños a terceros o a sus bienes y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad.- CLAUSULA DECIMA: CESIÓN DEL CONTRATO: EL MICROEMPRESARIO no asignará, transferirá,



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 3 de 4 Contrato Nº. 0639/MCAU/GLA/AMDC/2023

pignorará, ni subcontratará este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato.- CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR .- El incumplimiento total o parcial de EL MICROEMPRESARIO sobre las obligaciones que le corresponde de acuerdo con el contrato, no será considerado como incumplimiento si se atribuye a Fuerza Mayor o Caso Fortuito debidamente comprobado, siempre que no mediare actuación imprudente de su parte y en la medida que acredite la ausencia de culpa, tales como incendios producidos por rayos, fenómenos naturales como terremotos, maremotos, huracanes, inundaciones, movimientos del terreno u otros motivos semejantes debidamente calificados, así como destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, tumultos o alteraciones graves del orden público.-CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SANCIONES ECONÓMICAS. En aplicación a lo que establece el artículo 88 de las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023 mismo que establece que en observancia a lo dispuesto en el artículo 72 párrafo segundo y tercero de la Ley de Contratación del Estado: a) EL MICROEMPRESARIO deberá iniciar con la prestación del servicio contratado según lo establecido en la cláusula sexta: sobre la Vigencia del presente Contrato, en caso de no hacerlo se le fija una multa diaria aplicable equivalente a CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%) pagara la suma de TRESCIENTOS OCHENTA LEMPIRAS CON 16/100 (L. 380.16 X DÍA) del monto total del Contrato por cada día de demora en el inicio de la prestación del servicio o interrupción del mismo; transcurridos TRES (3) días sin que inicie la prestación del servicio, EL CONTRATANTE tendrá el derecho de resolver el contrato sin responsabilidad alguna.- CLAUSULA DECIMA TERCERA: EXTINCION **DEL CONTRATO**: El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: mutuo consentimiento, por recisión, por resolución o por cumplimiento.- CLAUSULA DECIMA CUARTA: CLAUSULAS DE RESOLUCION: Los contratos terminarán por el cumplimiento normal de las prestaciones de las partes, por resolución, por incumplimiento debidamente comprobado o cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la Ley de Contratación del Estado.- Será causa de Resolución del Presente Contrato: a) Vencimiento del plazo sin que las partes, por mutuo acuerdo y por escrito, manifiesten su intención de prorrogarlo; b) por mutuo acuerdo entre las partes, lo cual deberá constar en acta de c) Por suspender la ejecución del Contrato por parte de EL MICROEMPRESARIO sin que medie ninguna de las causas de caso fortuito o fuerza mayor; d) Por incumplimiento del MICROEMPRESARIO de alguna de las obligaciones pactadas; e) Por abandono de la obra por parte del MICROEMPRESARIO f) fallecimiento de EL MICROEMPRESARIO.- CLAUSULA DECIMA QUINTA: APLICABLE: Cualquier controversia que surja con la ejecución del presente Contrato, se someterá única y exclusivamente a la jurisdicción de las Leyes y los Tribunales de la República CLAUSULA DECIMA SEXTA: LEYES APLICABLES: El presente Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; CLAUSULA **DECIMA SEPTIMA:** COMPROMISORA: Ambas partes manifiestan estar enteradas de



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 4 de 4 Contrato Nº. 0639/MCAU/GLA/AMDC/2023

todas las cláusulas y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento. - En fe de lo cual, firmamos el presente contrato de prestación de servicios/obra pública determinada de Aseo Urbano de las ciudades de Tegucigalpa y Comayagüela por medio de microempresa, en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los Veinticuatro días del mes de marzo del 2023.

Jorge Alejandro Aldana Bardales EL CONTRATANTE JUAN VICENTETEJEda Zelaya Juan Vicente Tejeda Zelaya EL MICROEMPRESARIO



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

CONTRATO NUMERO. 0640/ MCAU/GLA/AMDC/2023.- CÓDIGO No. 2234 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS /OBRA PUBLICA DETERMINADA DE ASEO URBANO DE LAS CIUDADES DE TEGUCIGALPA Y COMAYAGÜELA POR MEDIO DE MICROEMPRESA.

Nosotros, JORGE ALEJANDRO ALDANA BARDALES, mayor de edad, soltero, Licenciado en Periodismo, hondureño, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) 0801-1975-02901, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación No. 001-GDFM-2022 de fecha 25 de enero de 2022, emitida por la Gobernación Departamental de Francisco Morazán, quien para los efectos legales de este contrato se denominara EL CONTRATANTE por una parte, y el/la señor(a) JUAN FRANCISCO COLINDRES, mayor de edad, hondureño(a), con Documento Nacional de Identificación (DNI) 0801-1977-08441, Solvencia Municipal TIV-192753-11772-1 y de este domicilio, actuando en mi condición de Representante Legal de la MICROEMPRESA, tal como lo acredito con Certificado de Formalización extendido por la Alcaldía Municipal del Distrito Central, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACION SERVICIOS/OBRA PUBLICA DETERMINADA DE ASEO URBANO DE LAS COMAYAGÜELA CIUDADES DE TEGUCIGALPA Y POR MEDIO MICROEMPRESA que se regirá por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

<u>CLAUSULA PRIMERA DEFINICIONES:</u> Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se identificaran según se detallan a continuación:

1. EL CONTRATANTE:

Alcaldía Municipal del Distrito Central

2. LA SUPERVISION:

GERENCIA DE MICROEMPRESAS

3. EL MICROEMPRESARIO:

Juan Francisco Colindres

4. FONDOS:

Fondos Propios de La Alcaldía Municipal

CLAUSULA SEGUNDA: JUSTIFICACIÓN: El presente contrato se suscribe. En base a la necesidad existente de mantener el ornato y el aseo han decidido contratar personal de microempresas para el servicio de Aseo Urbano en las Ciudades de Tegucigalpa y Comayagüela. -CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO: El MICROEMPRESARIO por medio del presente contrato se obliga a prestar a satisfacción de EL CONTRATANTE lo siguiente: a) Remoción y carga de residuos urbano, (residuos domésticos, maleza y materiales de construccion). b) Ayudante de cargadora. c) Limpieza derivados de operativos (cunetas, chapeo etc), d) Polveando los sitios que se limpian, e) Participación en limpieza de emergencia (incendio, inundaciones etc).-CLAUSULA CUARTA MONTO DEL CONTRATO: El monto total de este contrato es por la cantidad de CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS CON 00/100 (L. 105,600.00) valor que será cancelado a través de TRES DESEMBOLSOS DE TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS CON 00/100 (L. 35,200.00), en relación al número de meses que dure la obra/prestación de servicio, previo al informe presentado por EL



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 2 de 4 Contrato Nº. 0640/MCAU/GLA/AMDC/2023

MICROEMPRESARIO ante LA SUPERVISIÓN, quien aprobará el mismo. El pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la Republica de Honduras como se detalla a continuación:

No.	MES	HONORARIO MICROEMPRESARIO (L. 7,200.00)	MANO DE OBRA CONTRATADA POR MICROEMBRESARIO (1., 7,000.00 X 4 Persona)	TOTAL
1	ABRIL	L. 7,200.00	L. 28,000.00	L. 35,200.00
2	MAYO	L. 7,200.00	L. 28,000.00	L. 35,200.00
3	JUNIO	L. 7,200,00	L. 28,000.00	L. 35,200.00
	TOTALES	L. 21,600.00	L. 84,000.00	L. 105,600.00

CLAUSULA QUINTA: RETENCIONES .- Conforme lo dispuesto en los Articulo 4, 5 y 6 del Ley para la Protección Beneficios y Regularización de la Actividad Informal contenida en el Decreto Legislativo No. 318-2013 publicado el Diario Oficial la Gaceta de fecha 24 de mayo del año 2014, La microempresa están eximidas del pago de Impuestos, tasas o contribuciones relacionadas con su actividad por lo que, para la no retención de Impuestos deberán acreditar el Certificado de Formalización de Microempresa extendido por la Alcaldía Municipal del central.- CLAUSULA SEXTA VIGENCIA: El presente SERVICIO/OBRA DETERMINADA tendrá una duración de TRES (03) MESES Contados a partir de: PRIMERO (01) DE ABRIL hasta el: TREINTA (30) DE JUNIO DEL AÑO 2023.- CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL MICROEMPRESARIO: a) Realizar la prestación del servicio/realización de obra para el cual fue contratado dentro de las fechas y plazos acordados por EL CONTRATANTE. b) El microempresario deberá presentar ante La Gerencia del AREA pertinente, un plan de desarrollo del SERVICIO/OBRA con la documentación requerida para efectuar el mismo (experiencia y conocimientos, cotizaciones, avalúos, gastos, fechas y plazos puntuales). c) Responder ante EL CONTRATANTE por los daños y/o perjuicios ocasionados a este, así como a sus bienes, por motivo de cualquier acción u omisión en la ejecución del proyecto d) Acreditar a EL CONTRATANTE hoja de antecedentes policiales y penales. e) Brindarle a EL SUPERVISOR todas las facilidades para el libre acceso en los lugares donde EL MICROEMPRESARIO preste el servicio/obra para las supervisiones que se consideren necesarias.- CLAUSULA OCTAVA INSPECCION DE OBRA: LA SUPERVISIÓN inspeccionará la obra o prestación de servicio y realizará un informe de la calidad de ejecución de la misma, conforme a los términos y plazos establecidos en el presente contrato. CLAUSULA NOVENA RESPONSABILIDAD DAÑOS CONTRA TERCEROS: EL MICROEMPRESARIO será el único responsable por los daños que sufra el personal bajo su cargo o cuando el mismo cause daños a terceros o a sus bienes y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad.- CLAUSULA DECIMA: CESIÓN DEL CONTRATO: EL MICROEMPRESARIO no asignará, transferirá,



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 3 de 4 Contrato №. 0640/MCAU/GLA/AMDC/2023

pignorará, ni subcontratará este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato.- CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR .- El incumplimiento total o parcial de EL MICROEMPRESARIO sobre las obligaciones que le corresponde de acuerdo con el contrato, no será considerado como incumplimiento si se atribuye a Fuerza Mayor o Caso Fortuito debidamente comprobado, siempre que no mediare actuación imprudente de su parte y en la medida que acredite la ausencia de culpa, tales como incendios producidos por rayos, fenómenos naturales como terremotos, maremotos, huracanes, inundaciones, movimientos del terreno u otros motivos semejantes debidamente calificados, así como destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, tumultos o alteraciones graves del orden público.-CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SANCIONES ECONÓMICAS. En aplicación a lo que establece el artículo 88 de las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023 mismo que establece que en observancia a lo dispuesto en el artículo 72 párrafo segundo y tercero de la Ley de Contratación del Estado: a) EL MICROEMPRESARIO deberá iniciar con la prestación del servicio contratado según lo establecido en la cláusula sexta: sobre la Vigencia del presente Contrato, en caso de no hacerlo se le fija una multa diaria aplicable equivalente a CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%) pagara la suma de TRESCIENTOS OCHENTA LEMPIRAS CON 16/100 (L. 380.16 X DÍA) del monto total del Contrato por cada día de demora en el inicio de la prestación del servicio o interrupción del mismo; transcurridos TRES (3) días sin que inicie la prestación del servicio, EL CONTRATANTE tendrá el derecho de resolver el contrato sin responsabilidad alguna.- CLAUSULA DECIMA TERCERA: EXTINCION DEL CONTRATO: El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: mutuo consentimiento, por recisión, por resolución o por cumplimiento.- CLAUSULA DECIMA CUARTA: CLAUSULAS DE RESOLUCION: Los contratos terminarán por el cumplimiento normal de las prestaciones de las partes, por resolución, por incumplimiento debidamente comprobado o cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la Ley de Contratación del Estado.- Será causa de Resolución del Presente Contrato: a) Vencimiento del plazo sin que las partes, por mutuo acuerdo y por escrito, manifiesten su intención de prorrogarlo; b) por mutuo acuerdo entre las partes, lo cual deberá constar en acta de c) Por suspender la ejecución del Contrato por parte de EL MICROEMPRESARIO sin que medie ninguna de las causas de caso fortuito o fuerza mayor; d) Por incumplimiento del MICROEMPRESARIO de alguna de las obligaciones pactadas; e) Por abandono de la obra por parte del MICROEMPRESARIO f) fallecimiento de EL MICROEMPRESARIO.- CLÁUSULA DECIMA QUINTA: APLICABLE: Cualquier controversia que surja con la ejecución del presente Contrato, se someterá única y exclusivamente a la jurisdicción de las Leyes y los Tribunales de la República CLAUSULA DECIMA SEXTA: LEYES APLICABLES: El presente Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: COMPROMISORA: Ambas partes manifiestan estar enteradas de



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 4 de 4 Contrato Nº. 0640/MCAU/GLA/AMDC/2023

todas las cláusulas y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento. - En fe de lo cual, firmamos el presente contrato de prestación de servicios/obra pública determinada de Aseo Urbano de las ciudades de Tegucigalpa y Comayagüela por medio de microempresa, en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los Veinticuatro días del mes de marzo del 2023.

Jorge Alejandro Aldana Bardales

Juan Francisco Colinolyes

Juan Francisco Colindres

EL MICROEMPRESARIO



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

CONTRATO NUMERO. 0641/ MCAU/GLA/AMDC/2023.- CÓDIGO No. 2235 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS /OBRA PUBLICA DETERMINADA DE ASEO URBANO DE LAS CIUDADES DE TEGUCIGALPA Y COMAYAGÜELA POR MEDIO DE MICROEMPRESA.

Nosotros, JORGE ALEJANDRO ALDANA BARDALES, mayor de edad, soltero, Licenciado en Periodismo, hondureño, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) 0801-1975-02901, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación No. 001-GDFM-2022 de fecha 25 de enero de 2022, emitida por la Gobernación Departamental de Francisco Morazán, quien para los efectos legales de este contrato se denominara EL CONTRATANTE por una parte, y el/la señor(a) ERICK ENRIQUE CASTELLANOS ROMERO, mayor de edad, hondureño(a), con Documento Nacional de Identificación (DNI) 0801-1997-16111, Solvencia Municipal TIV-192755-11774-1 y de este domicilio, actuando en mi condición de Representante Legal de la MICROEMPRESA, tal como lo acredito con Certificado de Formalización extendido por la Alcaldía Municipal del Distrito Central, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS/OBRA PUBLICA DETERMINADA DE ASEO URBANO DE LAS CIUDADES DE TEGUCIGALPA Y COMAYAGÜELA POR MEDIO DE MICROEMPRESA que se regirá por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

CLAUSULA PRIMERA DEFINICIONES: Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se identificaran según se detallan a continuación:

1. EL CONTRATANTE:

Alcaldía Municipal del Distrito Central

2. LA SUPERVISION:

GERENCIA DE MICROEMPRESAS

3. EL MICROEMPRESARIO:

Erick Enrique Castellanos Romero

4. FONDOS:

Fondos Propios de La Alcaldía Municipal

CLAUSULA SEGUNDA: JUSTIFICACIÓN: El presente contrato se suscribe. En base a la necesidad existente de mantener el ornato y el aseo han decidido contratar personal de microempresas para el servicio de Aseo Urbano en las Ciudades de Tegucigalpa y Comayagüela. -CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO: El MICROEMPRESARIO por medio del presente contrato se obliga a prestar a satisfacción de EL CONTRATANTE lo siguiente: a) Remoción y carga de residuos urbano, (residuos domésticos, maleza y materiales de construccion). b) Ayudante de cargadora. c) Limpieza derivados de operativos (cunetas, chapeo etc), d) Polveando los sitios que se limpian, e) Participación en limpieza de emergencia (incendio, inundaciones etc).-CLAUSULA CUARTA MONTO DEL CONTRATO: El monto total de este contrato es por la cantidad de CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS CON 00/100 (L. 105,600.00) valor que será cancelado a través de TRES DESEMBOLSOS DE TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS CON 00/100 (L. 35,200.00), en relación al número de meses que dure la obra/prestación de servicio, previo al informe presentado por EL



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 2 de 4 Contrato №. 0641/MCAU/GLA/AMDC/2023

MICROEMPRESARIO ante LA SUPERVISIÓN, quien aprobará el mismo. El pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la Republica de Honduras como se detalla a continuación:

No.	MES	HONORARIO MICROEMPRESARIO (L. 7,200.00)	MANO DE OBRA CONTRATADA POR MICROEMBRESARIO (L. 7,000.00 X 4 Persona)	TOTAL
1	ABRIL	L. 7,200.00	L. 28,000.00	L. 35,200.00
2	MAYO	L. 7,200.00	L. 28,000.00	L. 35,200.00
3	JUNIO	L. 7,200.00	L. 28,000.00	L. 35,200.00
	TOTALES	L. 21,600.00	L. 84,000.00	L. 105,600.00

CLAUSULA QUINTA: RETENCIONES. - Conforme lo dispuesto en los Articulo 4, 5 y 6 del Ley para la Protección Beneficios y Regularización de la Actividad Informal contenida en el Decreto Legislativo No. 318-2013 publicado el Diario Oficial la Gaceta de fecha 24 de mayo del año 2014, La microempresa están eximidas del pago de Impuestos, tasas o contribuciones relacionadas con su actividad por lo que, para la no retención de Impuestos deberán acreditar el Certificado de Formalización de Microempresa extendido por la Alcaldía Municipal del central.- CLAUSULA SEXTA VIGENCIA: El presente contrato SERVICIO/OBRA DETERMINADA tendrá una duración de TRES (03) MESES Contados a partir de: PRIMERO (01) DE ABRIL hasta el: TREINTA (30) DE JUNIO DEL AÑO 2023.- CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL MICROEMPRESARIO: a) Realizar la prestación del servicio/realización de obra para el cual fue contratado dentro de las fechas y plazos acordados por EL CONTRATANTE. b) El microempresario deberá presentar ante La Gerencia del AREA pertinente, un plan de desarrollo del SERVICIO/OBRA con la documentación requerida para efectuar el mismo (experiencia y conocimientos, cotizaciones, avalúos, gastos, fechas y plazos puntuales). c) Responder ante EL CONTRATANTE por los daños y/o perjuicios ocasionados a este, así como a sus bienes, por motivo de cualquier acción u omisión en la ejecución del proyecto d) Acreditar a EL CONTRATANTE hoja de antecedentes policiales y penales. e) Brindarle a EL SUPERVISOR todas las facilidades para el libre acceso en los lugares donde EL MICROEMPRESARIO preste el servicio/obra para las supervisiones que se consideren necesarias.- CLAUSULA OCTAVA INSPECCION DE OBRA: LA SUPERVISIÓN inspeccionará la obra o prestación de servicio y realizará un informe de la calidad de ejecución de la misma, conforme a los términos y plazos establecidos en el presente contrato. CLAUSULA NOVENA RESPONSABILIDAD DAÑOS CONTRA TERCEROS: EL MICROEMPRESARIO será el único responsable por los daños que sufra el personal bajo su cargo o cuando el mismo cause daños a terceros o a sus bienes y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad.- CLAUSULA DECIMA: CESIÓN DEL CONTRATO: EL MICROEMPRESARIO no asignará, transferirá,



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 3 de 4 Contrato Nº. 0641/MCAU/GLA/AMDC/2023

pignorará, ni subcontratará este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato.- CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR .- El incumplimiento total o parcial de EL MICROEMPRESARIO sobre las obligaciones que le corresponde de acuerdo con el contrato, no será considerado como incumplimiento si se atribuye a Fuerza Mayor o Caso Fortuito debidamente comprobado, siempre que no mediare actuación imprudente de su parte y en la medida que acredite la ausencia de culpa, tales como incendios producidos por rayos, fenómenos naturales como terremotos, maremotos, huracanes, inundaciones, movimientos del terreno u otros motivos semejantes debidamente calificados, así como destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, tumultos o alteraciones graves del orden público.-CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SANCIONES ECONÓMICAS. En aplicación a lo que establece el artículo 88 de las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023 mismo que establece que en observancia a lo dispuesto en el artículo 72 párrafo segundo y tercero de la Ley de Contratación del Estado: a) EL MICROEMPRESARIO deberá iniciar con la prestación del servicio contratado según lo establecido en la cláusula sexta: sobre la Vigencia del presente Contrato, en caso de no hacerlo se le fija una multa diaria aplicable equivalente a CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%) pagara la suma de TRESCIENTOS OCHENTA LEMPIRAS CON 16/100 (L. 380.16 X DÍA) del monto total del Contrato por cada día de demora en el inicio de la prestación del servicio o interrupción del mismo; transcurridos TRES (3) días sin que inicie la prestación del servicio, EL CONTRATANTE tendrá el derecho de resolver el contrato sin responsabilidad alguna.- CLAUSULA DECIMA TERCERA: EXTINCION DEL CONTRATO: El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: mutuo consentimiento, por recisión, por resolución o por cumplimiento.- CLAUSULA DECIMA CUARTA: CLAUSULAS DE RESOLUCION: Los contratos terminarán por el cumplimiento normal de las prestaciones de las partes, por resolución, por incumplimiento debidamente comprobado o cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la Ley de Contratación del Estado.- Será causa de Resolución del Presente Contrato: a) Vencimiento del plazo sin que las partes, por mutuo acuerdo y por escrito, manifiesten su intención de prorrogarlo; b) por mutuo acuerdo entre las partes, lo cual deberá constar en acta de c) Por suspender la ejecución del Contrato por parte de EL MICROEMPRESARIO sin que medie ninguna de las causas de caso fortuito o fuerza mayor; d) Por incumplimiento del MICROEMPRESARIO de alguna de las obligaciones pactadas; e) Por abandono de la obra por parte del MICROEMPRESARIO f) fallecimiento de EL MICROEMPRESARIO.- CLÁUSULA DECIMA QUINTA: APLICABLE: Cualquier controversia que surja con la ejecución del presente Contrato, se someterá única y exclusivamente a la jurisdicción de las Leyes y los Tribunales de la República CLAUSULA DECIMA SEXTA: LEYES APLICABLES: El presente Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: COMPROMISORA: Ambas partes manifiestan estar enteradas de



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 4 de 4 Contrato №. 0641/MCAU/GLA/AMDC/2023

todas las cláusulas y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento. - En fe de lo cual, firmamos el presente contrato de prestación de servicios/obra pública determinada de Aseo Urbano de las ciudades de Tegucigalpa y Comayagüela por medio de microempresa, en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los Veinticuatro días del mes de marzo del 2023.

Jorge Alejandro Aldana Bardales EL CONTRAFANTE ERICK COSTElland

Erick Enrique Castellanos Romero EL MICROEMPRESARIO



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

CONTRATO NUMERO. 0642/MCAU/GLA/AMDC/2023.- CÓDIGO No. 344
DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS /OBRA PUBLICA DETERMINADA DE ASEO
URBANO DE LAS CIUDADES DE TEGUCIGALPA Y COMAYAGÜELA POR
MEDIO DE MICROEMPRESA.

Nosotros, JORGE ALEJANDRO ALDANA BARDALES, mayor de edad, soltero. Licenciado en Periodismo, hondureño, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) 0801-1975-02901, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación No. 001-GDFM-2022 de fecha 25 de enero de 2022, emitida por la Gobernación Departamental de Francisco Morazán, quien para los efectos legales de este contrato se denominara EL CONTRATANTE por una parte, y el/la señor(a) JOSE ANGEL ANDINO AGURCIA, mayor de edad, hondureño(a), con Documento Nacional de Identificación (DNI) 0801-1981-22343, Solvencia Municipal TIV-192632-11663-1 y de este domicilio, actuando en mi condición de Representante Legal de la MICROEMPRESA, tal como lo acredito con Certificado de Formalización extendido por la Alcaldía Municipal del Distrito Central, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS/OBRA PUBLICA DETERMINADA DE ASEO URBANO DE LAS TEGUCIGALPA CIUDADES DE Y COMAYAGÜELA POR MEDIO MICROEMPRESA que se regirá por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

<u>CLAUSULA PRIMERA DEFINICIONES:</u> Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se identificaran según se detallan a continuación:

1. EL CONTRATANTE:

Alcaldía Municipal del Distrito Central

2. LA SUPERVISION:

GERENCIA DE MICROEMPRESAS

3. EL MICROEMPRESARIO:

Jose Angel Andino Agurcia

4. FONDOS:

Fondos Propios de La Alcaldía Municipal

CLAUSULA SEGUNDA: JUSTIFICACIÓN: El presente contrato se suscribe. En base a la necesidad existente de mantener el ornato y el aseo han decidido contratar personal de microempresas para el servicio de Aseo Urbano en las Ciudades de Tegucigalpa y Comayagüela. -CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO: El MICROEMPRESARIO por medio del presente contrato se obliga a prestar a satisfacción de EL CONTRATANTE lo siguiente: a) Remoción y carga de residuos urbano, (residuos domésticos, maleza y materiales de construccion). b) Ayudante de cargadora. c) Limpieza derivados de operativos (cunetas, chapeo etc), d) Polveando los sitios que se limpian, e) Participación en limpieza de emergencia (incendio, inundaciones etc).-CLAUSULA CUARTA MONTO DEL CONTRATO: El monto total de este contrato es por la cantidad de CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS CON 00/100 (L. 105,600.00) valor que será cancelado a través de TRES DESEMBOLSOS DE TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS CON 00/100 (L. 35,200.00), en relación al número de meses que dure la obra/prestación de servicio, previo al informe presentado por EL





Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 2 de 4 Contrato №. 0642/MCAU/GLA/AMDC/2023

MICROEMPRESARIO ante LA SUPERVISIÓN, quien aprobará el mismo. El pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la Republica de Honduras como se detalla a continuación:

No.	MES	HONORARIO MICROEMPRESARIO (L. 7,200.00)	MANO DE OBRA CONTRATADA POR MICROEMBRESARIO (L. 7,000.00 X 4 Persona)	TOTAL
1	ABRIL	L. 7,200.00	L. 28,000.00	L. 35,200.00
2	MAYO	L. 7,200.00	L. 28,000.00	L. 35,200.00
3	JUNIO	L. 7,200.00	L. 28,000.00	L. 35,200.00
	TOTALES	L. 21,600.00	L. 84,000.00	L. 105,600.00

CLAUSULA QUINTA: RETENCIONES .- Conforme lo dispuesto en los Articulo 4, 5 y 6 del Ley para la Protección Beneficios y Regularización de la Actividad Informal contenida en el Decreto Legislativo No. 318-2013 publicado el Diario Oficial la Gaceta de fecha 24 de mayo del año 2014. La microempresa están eximidas del pago de Impuestos, tasas o contribuciones relacionadas con su actividad por lo que, para la no retención de Impuestos deberán acreditar el Certificado de Formalización de Microempresa extendido por la Alcaldía Municipal del central.- CLAUSULA SEXTA VIGENCIA: El presente contrato SERVICIO/OBRA DETERMINADA tendrá una duración de TRES (03) MESES Contados a partir de: PRIMERO (01) DE ABRIL hasta el: TREINTA (30) DE JUNIO DEL AÑO 2023.- CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL MICROEMPRESARIO: a) Realizar la prestación del servicio/realización de obra para el cual fue contratado dentro de las fechas y plazos acordados por EL CONTRATANTE. b) El microempresario deberá presentar ante La Gerencia del AREA pertinente, un plan de desarrollo del SERVICIO/OBRA con la documentación requerida para efectuar el mismo (experiencia y conocimientos, cotizaciones, avalúos, gastos, fechas y plazos puntuales). c) Responder ante EL CONTRATANTE por los daños y/o perjuicios ocasionados a este, así como a sus bienes, por motivo de cualquier acción u omisión en la ejecución del proyecto d) Acreditar a EL CONTRATANTE hoja de antecedentes policiales y penales. e) Brindarle a EL SUPERVISOR todas las facilidades para el libre acceso en los lugares donde EL MICROEMPRESARIO preste el servicio/obra para las supervisiones que se consideren necesarias.- CLAUSULA OCTAVA INSPECCION DE OBRA: LA SUPERVISIÓN inspeccionará la obra o prestación de servicio y realizará un informe de la calidad de ejecución de la misma, conforme a los términos y plazos establecidos en el presente contrato. CLAUSULA NOVENA RESPONSABILIDAD DAÑOS CONTRA TERCEROS: EL MICROEMPRESARIO será el único responsable por los daños que sufra el personal bajo su cargo o cuando el mismo cause daños a terceros o a sus bienes y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad.- CLAUSULA DECIMA: CESIÓN DEL CONTRATO: EL MICROEMPRESARIO no asignará, transferirá,



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 3 de 4 Contrato Nº. 0642/MCAU/GLA/AMDC/2023

pignorará, ni subcontratará este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato.- CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- El incumplimiento total o parcial de EL MICROEMPRESARIO sobre las obligaciones que le corresponde de acuerdo con el contrato, no será considerado como incumplimiento si se atribuye a Fuerza Mayor o Caso Fortuito debidamente comprobado, siempre que no mediare actuación imprudente de su parte y en la medida que acredite la ausencia de culpa, tales como incendios producidos por rayos, fenómenos naturales como terremotos, maremotos, huracanes, inundaciones, movimientos del terreno u otros motivos semejantes debidamente calificados, así como destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, tumultos o alteraciones graves del orden público.-CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SANCIONES ECONÓMICAS. En aplicación a lo que establece el artículo 88 de las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023 mismo que establece que en observancia a lo dispuesto en el artículo 72 párrafo segundo y tercero de la Ley de Contratación del Estado: a) EL MICROEMPRESARIO deberá iniciar con la prestación del servicio contratado según lo establecido en la cláusula sexta: sobre la Vigencia del presente Contrato, en caso de no hacerlo se le fija una multa diaria aplicable equivalente a CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%) pagara la suma de TRESCIENTOS OCHENTA LEMPIRAS CON 16/100 (L. 380.16 X DÍA) del monto total del Contrato por cada día de demora en el inicio de la prestación del servicio o interrupción del mismo; transcurridos TRES (3) días sin que inicie la prestación del servicio, EL CONTRATANTE tendrá el derecho de resolver el contrato sin responsabilidad alguna.- CLAUSULA DECIMA TERCERA: EXTINCION DEL CONTRATO: El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: mutuo consentimiento, por recisión, por resolución o por cumplimiento.- CLAUSULA DECIMA CUARTA: CLAUSULAS DE RESOLUCION: Los contratos terminarán por el cumplimiento normal de las prestaciones de las partes, por resolución, por incumplimiento debidamente comprobado o cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la Ley de Contratación del Estado.- Será causa de Resolución del Presente Contrato: a) Vencimiento del plazo sin que las partes, por mutuo acuerdo y por escrito, manifiesten su intención de prorrogarlo; b) por mutuo acuerdo entre las partes, lo cual deberá constar en acta de c) Por suspender la ejecución del Contrato por parte de MICROEMPRESARIO sin que medie ninguna de las causas de caso fortuito o fuerza mayor; d) Por incumplimiento del MICROEMPRESARIO de alguna de las obligaciones pactadas; e) Por abandono de la obra por parte del MICROEMPRESARIO f) fallecimiento de EL MICROEMPRESARIO.- CLÁUSULA DECIMA QUINTA: JURISDICCIÓN APLICABLE: Cualquier controversia que surja con la ejecución del presente Contrato, se someterá única y exclusivamente a la jurisdicción de las Leyes y los Tribunales de la República de Honduras.-CLAUSULA DECIMA SEXTA: LEYES APLICABLES: El presente Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: COMPROMISORA: Ambas partes manifiestan estar enteradas de



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 4 de 4 Contrato Nº. 0642/MCAU/GLA/AMDC/2023

todas las cláusulas y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento. - En fe de lo cual, firmamos el presente contrato de prestación de servicios/obra pública determinada de Aseo Urbano de las ciudades de Tegucigalpa y Comayagüela por medio de microempresa, en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los Veinticuatro días del mes de marzo del 2023.

Jorge Alejandro Aldana Bardales

Jose Angel Andino Agurcia EL MICROEMPRESARIO



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

CONTRATO NUMERO. 0643/ MCAU/GLA/AMDC/2023.- CÓDIGO No. 346 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS /OBRA PUBLICA DETERMINADA DE ASEO URBANO DE LAS CIUDADES DE TEGUCIGALPA Y COMAYAGÜELA POR MEDIO DE MICROEMPRESA.

Nosotros, JORGE ALEJANDRO ALDANA BARDALES, mayor de edad, soltero, Licenciado en Periodismo, hondureño, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) 0801-1975-02901, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación No. 001-GDFM-2022 de fecha 25 de enero de 2022, emitida por la Gobernación Departamental de Francisco Morazán, quien para los efectos legales de este contrato se denominara EL CONTRATANTE por una parte, y el/la señor(a) JUAN GABRIEL COELLO SAUCEDA, mayor de edad, hondureño(a), con Documento Nacional de Identificación (DNI) 0801-1981-26051, Solvencia Municipal TIV-192622-11654-1 y de este domicilio, actuando en mi condición de Representante Legal de la MICROEMPRESA, tal como lo acredito con Certificado de Formalización extendido por la Alcaldía Municipal del Distrito Central, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS/OBRA PUBLICA DETERMINADA DE ASEO URBANO DE LAS DE TEGUCIGALPA COMAYAGÜELA Y POR MEDIO DE MICROEMPRESA que se regirá por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

CLAUSULA PRIMERA DEFINICIONES: Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se identificaran según se detallan a continuación:

1. EL CONTRATANTE:

Alcaldía Municipal del Distrito Central

2. LA SUPERVISION:

GERENCIA DE MICROEMPRESAS

3. EL MICROEMPRESARIO:

Juan Gabriel Coello Sauceda

4. FONDOS:

Fondos Propios de La Alcaldía Municipal

CLAUSULA SEGUNDA: JUSTIFICACIÓN: El presente contrato se suscribe. En base a la necesidad existente de mantener el ornato y el aseo han decidido contratar personal de microempresas para el servicio de Aseo Urbano en las Ciudades de Tegucigalpa y Comayagüela. -CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO: El MICROEMPRESARIO por medio del presente contrato se obliga a prestar a satisfacción de EL CONTRATANTE lo siguiente: a) Remoción y carga de residuos urbano, (residuos domésticos, maleza y materiales de construccion). b) Ayudante de cargadora. c) Limpieza derivados de operativos (cunetas, chapeo etc), d) Polveando los sitios que se limpian, e) Participación en limpieza de emergencia (incendio, inundaciones etc).-CLAUSULA CUARTA MONTO DEL CONTRATO: El monto total de este contrato es por la cantidad de CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS CON 00/100 (L. 105,600.00) valor que será cancelado a través de TRES DESEMBOLSOS DE TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS CON 00/100 (L. 35,200.00), en relación al número de meses que dure la obra/prestación de servicio, previo al informe presentado por EL



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 2 de 4 Contrato Nº. 0643/MCAU/GLA/AMDC/2023

MICROEMPRESARIO ante LA SUPERVISIÓN, quien aprobará el mismo. El pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la Republica de Honduras como se detalla a continuación:

No.	MES	HONORARIO MICROEMPRESARIO (L. 7,200.00)	MANO DE OBRA CONTRATADA POR MICROEMBRESARIO (L. 7,000.00 X 4 Persona)	TOTAL
1	ABRIL	L. 7,200.00	L. 28,000.00	L. 35,200.00
2	MAYO	L. 7,200.00	L. 28,000.00	L. 35,200.00
3	JUNIO	L. 7,200.00	L. 28,000.00	L. 35,200.00
	TOTALES	L. 21,600.00	L. 84,000.00	L. 105,600.00

CLAUSULA QUINTA: RETENCIONES .- Conforme lo dispuesto en los Articulo 4, 5 y 6 del Ley para la Protección Beneficios y Regularización de la Actividad Informal contenida en el Decreto Legislativo No. 318-2013 publicado el Diario Oficial la Gaceta de fecha 24 de mayo del año 2014, La microempresa están eximidas del pago de Impuestos, tasas o contribuciones relacionadas con su actividad por lo que, para la no retención de Impuestos deberán acreditar el Certificado de Formalización de Microempresa extendido por la Alcaldía Municipal del central.- CLAUSULA SEXTA VIGENCIA: El presente contrato SERVICIO/OBRA DETERMINADA tendrá una duración de TRES (03) MESES Contados a partir de: PRIMERO (01) DE ABRIL hasta el: TREINTA (30) DE JUNIO DEL AÑO 2023.- CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL MICROEMPRESARIO: a) Realizar la prestación del servicio/realización de obra para el cual fue contratado dentro de las fechas y plazos acordados por EL CONTRATANTE. b) El microempresario deberá presentar ante La Gerencia del AREA pertinente, un plan de desarrollo del SERVICIO/OBRA con la documentación requerida para efectuar el mismo (experiencia y conocimientos, cotizaciones, avalúos, gastos, fechas y plazos puntuales). c) Responder ante EL CONTRATANTE por los daños y/o perjuicios ocasionados a este, así como a sus bienes, por motivo de cualquier acción u omisión en la ejecución del proyecto d) Acreditar a EL CONTRATANTE hoja de antecedentes policiales y penales. e) Brindarle a EL SUPERVISOR todas las facilidades para el libre acceso en los lugares donde EL MICROEMPRESARIO preste el servicio/obra para las supervisiones que se consideren necesarias.- CLAUSULA OCTAVA INSPECCION DE OBRA: LA SUPERVISIÓN inspeccionará la obra o prestación de servicio y realizará un informe de la calidad de ejecución de la misma, conforme a los términos y plazos establecidos en el presente contrato. CLAUSULA NOVENA RESPONSABILIDAD DAÑOS CONTRA TERCEROS: EL MICROEMPRESARIO será el único responsable por los daños que sufra el personal bajo su cargo o cuando el mismo cause daños a terceros o a sus bienes y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad.- CLAUSULA DECIMA: CESIÓN DEL CONTRATO: EL MICROEMPRESARIO no asignará, transferirá,



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 3 de 4 Contrato Nº. 0643/MCAU/GLA/AMDC/2023

pignorará, ni subcontratará este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato.- CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR .- El incumplimiento total o parcial de EL MICROEMPRESARIO sobre las obligaciones que le corresponde de acuerdo con el contrato, no será considerado como incumplimiento si se atribuye a Fuerza Mayor o Caso Fortuito debidamente comprobado, siempre que no mediare actuación imprudente de su parte y en la medida que acredite la ausencia de culpa, tales como incendios producidos por rayos, fenómenos naturales como terremotos, maremotos, huracanes, inundaciones, movimientos del terreno u otros motivos semejantes debidamente calificados, así como destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, tumultos o alteraciones graves del orden público.-CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SANCIONES ECONÓMICAS. En aplicación a lo que establece el artículo 88 de las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023 mismo que establece que en observancia a lo dispuesto en el artículo 72 párrafo segundo y tercero de la Ley de Contratación del Estado: a) EL MICROEMPRESARIO deberá iniciar con la prestación del servicio contratado según lo establecido en la cláusula sexta: sobre la Vigencia del presente Contrato, en caso de no hacerlo se le fija una multa diaria aplicable equivalente a CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%) pagara la suma de TRESCIENTOS OCHENTA LEMPIRAS CON 16/100 (L. 380.16 X DÍA) del monto total del Contrato por cada día de demora en el inicio de la prestación del servicio o interrupción del mismo; transcurridos TRES (3) días sin que inicie la prestación del servicio, EL CONTRATANTE tendrá el derecho de resolver el contrato sin responsabilidad alguna.- CLAUSULA DECIMA TERCERA: EXTINCION **DEL CONTRATO**: El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: mutuo consentimiento, por recisión, por resolución o por cumplimiento.- CLAUSULA DECIMA CUARTA: CLAUSULAS DE RESOLUCION: Los contratos terminarán por el cumplimiento normal de las prestaciones de las partes, por resolución, por incumplimiento debidamente comprobado o cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la Ley de Contratación del Estado.- Será causa de Resolución del Presente Contrato: a) Vencimiento del plazo sin que las partes, por mutuo acuerdo y por escrito, manifiesten su intención de prorrogarlo; b) por mutuo acuerdo entre las partes, lo cual deberá constar en acta de c) Por suspender la ejecución del Contrato por parte de EL MICROEMPRESARIO sin que medie ninguna de las causas de caso fortuito o fuerza mayor; d) Por incumplimiento del MICROEMPRESARIO de alguna de las obligaciones pactadas; e) Por abandono de la obra por parte del MICROEMPRESARIO f) fallecimiento de EL MICROEMPRESARIO.- CLÁUSULA DECIMA QUINTA: APLICABLE: Cualquier controversia que surja con la ejecución del presente Contrato, se someterá única y exclusivamente a la jurisdicción de las Leyes y los Tribunales de la República CLAUSULA DECIMA SEXTA: LEYES APLICABLES: El presente Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: COMPROMISORA: Ambas partes manifiestan estar enteradas de



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 4 de 4 Contrato Nº. 0643/MCAU/GLA/AMDC/2023

todas las cláusulas y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento. - En fe de lo cual, firmamos el presente contrato de prestación de servicios/obra pública determinada de Aseo Urbano de las ciudades de Tegucigalpa y Comayagüela por medio de microempresa, en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los Veinticuatro días del mes de marzo del 2023.

Jorge Alejandro Aldana Bardales EL CONTRATANTE

Juan Gabriel Coello Sauceda EL MICROEMPRESARIO

Caddel codo Saucada



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

CONTRATO NUMERO. 0644/ MCAU/GLA/AMDC/2023.- CÓDIGO No. 352 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS /OBRA PUBLICA DETERMINADA DE ASEO URBANO DE LAS CIUDADES DE TEGUCIGALPA Y COMAYAGÜELA POR MEDIO DE MICROEMPRESA.

Nosotros, JORGE ALEJANDRO ALDANA BARDALES, mayor de edad, soltero, Licenciado en Periodismo, hondureño, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) 0801-1975-02901, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación No. 001-GDFM-2022 de fecha 25 de enero de 2022, emitida por la Gobernación Departamental de Francisco Morazán, quien para los efectos legales de este contrato se denominara EL CONTRATANTE por una parte, y el/la señor(a) ORBIS JEOVANY MATAMOROS OSORTO, mayor de edad, hondureño(a), con Documento Nacional de Identificación (DNI) 0611-1973-00220, Solvencia Municipal TIV-192649-11676-1 y de este domicilio, actuando en mi condición de Representante Legal de la MICROEMPRESA, tal como lo acredito con Certificado de Formalización extendido por la Alcaldía Municipal del Distrito Central, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS/OBRA PUBLICA DETERMINADA DE ASEO URBANO DE LAS CIUDADES DE TEGUCIGALPA Y COMAYAGÜELA POR MEDIO MICROEMPRESA que se regirá por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

<u>CLAUSULA PRIMERA DEFINICIONES:</u> Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se identificaran según se detallan a continuación:

1. EL CONTRATANTE:

Alcaldía Municipal del Distrito Central

2. LA SUPERVISION:

GERENCIA DE MICROEMPRESAS

3. EL MICROEMPRESARIO:

Orbis Jeovany Matamoros Osorto

4. FONDOS:

Fondos Propios de La Alcaldía Municipal

CLAUSULA SEGUNDA: JUSTIFICACIÓN: El presente contrato se suscribe. En base a la necesidad existente de mantener el ornato y el aseo han decidido contratar personal de microempresas para el servicio de Aseo Urbano en las Ciudades de Tegucigalpa y Comayagüela. -CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO: El MICROEMPRESARIO por medio del presente contrato se obliga a prestar a satisfacción de EL CONTRATANTE lo siguiente: a) Remoción y carga de residuos urbano, (residuos domésticos, maleza y materiales de construccion). b) Ayudante de cargadora. c) Limpieza derivados de operativos (cunetas, chapeo etc), d) Polveando los sitios que se limpian, e) Participación en limpieza de emergencia (incendio, inundaciones etc).-CLAUSULA CUARTA MONTO DEL CONTRATO: El monto total de este contrato es por la cantidad de CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS CON 00/100 (L. 105,600.00) valor que será cancelado a través de TRES DESEMBOLSOS DE TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS CON 00/100 (L. 35,200.00), en relación al número de meses que dure la obra/prestación de servicio, previo al informe presentado por EL



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 2 de 4 Contrato Nº. 0644/MCAU/GLA/AMDC/2023

MICROEMPRESARIO ante LA SUPERVISIÓN, quien aprobará el mismo. El pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la Republica de Honduras como se detalla a continuación:

No.	MES	HONORARIO MICROEMPRESARIO (L. 7,200.00)	MANO DE OBRA CONTRATADA POR MICROEMBRESARIO (L. 7,000.00 X 4 Persona)	TOTAL
1	ABRIL	L. 7,200.00	L. 28,000.00	L. 35,200.00
2	MAYO	L. 7,200.00	L. 28,000.00	L. 35,200.00
3	JUNIO	L. 7,200.00	L. 28,000.00	L. 35,200.00
	TOTALES	L. 21,600.00	L. 84,000.00	L. 105,600.00

CLAUSULA QUINTA: RETENCIONES .- Conforme lo dispuesto en los Articulo 4, 5 y 6 del Ley para la Protección Beneficios y Regularización de la Actividad Informal contenida en el Decreto Legislativo No. 318-2013 publicado el Diario Oficial la Gaceta de fecha 24 de mayo del año 2014, La microempresa están eximidas del pago de Impuestos, tasas o contribuciones relacionadas con su actividad por lo que, para la no retención de Impuestos deberán acreditar el Certificado de Formalización de Microempresa extendido por la Alcaldía Municipal del central.- CLAUSULA SEXTA VIGENCIA: El presente contrato SERVICIO/OBRA DETERMINADA tendrá una duración de TRES (03) MESES Contados a partir de: PRIMERO (01) DE ABRIL hasta el: TREINTA (30) DE JUNIO DEL AÑO 2023.- CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL MICROEMPRESARIO: a) Realizar la prestación del servicio/realización de obra para el cual fue contratado dentro de las fechas y plazos acordados por EL CONTRATANTE. b) El microempresario deberá presentar ante La Gerencia del AREA pertinente, un plan de desarrollo del SERVICIO/OBRA con la documentación requerida para efectuar el mismo (experiencia y conocimientos, cotizaciones, avalúos, gastos, fechas y plazos puntuales). c) Responder ante EL CONTRATANTE por los daños y/o perjuicios ocasionados a este, así como a sus bienes, por motivo de cualquier acción u omisión en la ejecución del proyecto d) Acreditar a EL CONTRATANTE hoja de antecedentes policiales y penales. e) Brindarle a EL SUPERVISOR todas las facilidades para el libre acceso en los lugares donde EL MICROEMPRESARIO preste el servicio/obra para las supervisiones que se consideren necesarias.- CLAUSULA OCTAVA INSPECCION DE OBRA: LA SUPERVISION inspeccionará la obra o prestación de servicio y realizará un informe de la calidad de ejecución de la misma, conforme a los términos y plazos establecidos en el presente contrato. CLAUSULA NOVENA RESPONSABILIDAD DAÑOS CONTRA TERCEROS: EL MICROEMPRESARIO será el único responsable por los daños que sufra el personal bajo su cargo o cuando el mismo cause daños a terceros o a sus bienes y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad.- CLAUSULA DECIMA: CESIÓN DEL CONTRATO: EL MICROEMPRESARIO no asignará, transferirá,



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 3 de 4 Contrato Nº. 0644/MCAU/GLA/AMDC/2023

pignorará, ni subcontratará este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato.- CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR .- El incumplimiento total o parcial de EL MICROEMPRESARIO sobre las obligaciones que le corresponde de acuerdo con el contrato, no será considerado como incumplimiento si se atribuye a Fuerza Mayor o Caso Fortuito debidamente comprobado, siempre que no mediare actuación imprudente de su parte y en la medida que acredite la ausencia de culpa, tales como incendios producidos por rayos, fenómenos naturales como terremotos, maremotos, huracanes, inundaciones, movimientos del terreno u otros motivos semejantes debidamente calificados, así como destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, tumultos o alteraciones graves del orden público.-CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SANCIONES ECONÓMICAS. En aplicación a lo que establece el artículo 88 de las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023 mismo que establece que en observancia a lo dispuesto en el artículo 72 párrafo segundo y tercero de la Ley de Contratación del Estado: a) EL MICROEMPRESARIO deberá iniciar con la prestación del servicio contratado según lo establecido en la cláusula sexta: sobre la Vigencia del presente Contrato, en caso de no hacerlo se le fija una multa diaria aplicable equivalente a CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%) pagara la suma de TRESCIENTOS OCHENTA LEMPIRAS CON 16/100 (L. 380.16 X DÍA) del monto total del Contrato por cada día de demora en el inicio de la prestación del servicio o interrupción del mismo; transcurridos TRES (3) días sin que inicie la prestación del servicio, EL CONTRATANTE tendrá el derecho de resolver el contrato sin responsabilidad alguna.- CLAUSULA DECIMA TERCERA: EXTINCION **DEL CONTRATO**: El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: mutuo consentimiento, por recisión, por resolución o por cumplimiento.- CLAUSULA DECIMA CUARTA: CLAUSULAS DE RESOLUCION: Los contratos terminarán por el cumplimiento normal de las prestaciones de las partes, por resolución, por incumplimiento debidamente comprobado o cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la Ley de Contratación del Estado.- Será causa de Resolución del Presente Contrato: a) Vencimiento del plazo sin que las partes, por mutuo acuerdo y por escrito, manifiesten su intención de prorrogarlo; b) por mutuo acuerdo entre las partes, lo cual deberá constar en acta de c) Por suspender la ejecución del Contrato por parte de EL MICROEMPRESARIO sin que medie ninguna de las causas de caso fortuito o fuerza mayor; d) Por incumplimiento del MICROEMPRESARIO de alguna de las obligaciones pactadas; e) Por abandono de la obra por parte del MICROEMPRESARIO f) fallecimiento de EL MICROEMPRESARIO.- CLÁUSULA DECIMA QUINTA: APLICABLE: Cualquier controversia que surja con la ejecución del presente Contrato, se someterá única y exclusivamente a la jurisdicción de las Leyes y los Tribunales de la República CLAUSULA DECIMA SEXTA: LEYES APLICABLES: El presente Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: COMPROMISORA: Ambas partes manifiestan estar enteradas de



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 4 de 4 Contrato Nº. 0644/MCAU/GLA/AMDC/2023

todas las cláusulas y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento. - En fe de lo cual, firmamos el presente contrato de prestación de servicios/obra pública determinada de Aseo Urbano de las ciudades de Tegucigalpa y Comayagüela por medio de microempresa, en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los Veinticuatro días del mes de marzo del 2023.

Jorge Aldjandro Aldana Bardales
EL CONTRATANTE

ORBIS JEDUANY MATAMORES OSONTO

Orbis Jeovany Matamoros Osorto EL MICROEMPRESARIO



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

CONTRATO NUMERO, 0645/ MCAU/GLA/AMDC/2023,- CÓDIGO No. 3255 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS /OBRA PUBLICA DETERMINADA DE ASEO URBANO DE LAS CIUDADES DE TEGUCIGALPA Y COMAYAGÜELA POR MEDIO DE MICROEMPRESA.

Nosotros, JORGE ALEJANDRO ALDANA BARDALES, mayor de edad, soltero, Licenciado en Periodismo, hondureño, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) 0801-1975-02901, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación No. 001-GDFM-2022 de fecha 25 de enero de 2022, emitida por la Gobernación Departamental de Francisco Morazán, quien para los efectos legales de este contrato se denominara EL CONTRATANTE por una parte, y el/la señor(a) CARLOS HUMBERTO OSORTO OSORTO, mayor de edad, hondureño(a), con Documento Nacional de Identificación (DNI) 0601-1984-04887, Solvencia Municipal TIV-184139-5114-1 y de este domicilio, actuando en mi condición de Representante Legal de la MICROEMPRESA, tal como lo acredito con Certificado de Formalización extendido por la Alcaldía Municipal del Distrito Central, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS/OBRA PUBLICA DETERMINADA DE ASEO URBANO DE LAS CIUDADES DE TEGUCIGALPA Y COMAYAGÜELA POR MEDIO DE MICROEMPRESA que se regirá por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

CLAUSULA PRIMERA DEFINICIONES: Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se identificaran según se detallan a continuación:

1. EL CONTRATANTE:

Alcaldía Municipal del Distrito Central

2. LA SUPERVISION:

GERENCIA DE MICROEMPRESAS

3. EL MICROEMPRESARIO:

Carlos Humberto Osorto Osorto

Fondos Propios de La Alcaldía Municipal

4. FONDOS:

CLAUSULA SEGUNDA: JUSTIFICACIÓN: El presente contrato se suscribe. En base a la necesidad existente de mantener el ornato y el aseo han decidido contratar personal de microempresas para el servicio de Aseo Urbano en las Ciudades de Tegucigalpa y Comayagüela. -CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO: MICROEMPRESARIO por medio del presente contrato se obliga a prestar a satisfacción de EL CONTRATANTE lo siguiente: a) Remoción y carga de residuos urbano, (residuos domésticos, maleza y materiales de construccion). b) Ayudante de cargadora. c) Limpieza derivados de operativos (cunetas, chapeo etc), d) Polveando los sitios que se limpian, e) Participación en limpieza de emergencia (incendio, inundaciones etc).-CLAUSULA CUARTA MONTO DEL CONTRATO: El monto total de este contrato es por la cantidad de CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS CON 00/100 (L. 105,600.00) valor que será cancelado a través de TRES DESEMBOLSOS DE TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS CON 00/100 (L. 35,200.00), en relación al número de meses que dure la obra/prestación de servicio, previo al informe presentado por EL



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 2 de 4 Contrato Nº. 0645/MCAU/GLA/AMDC/2023

MICROEMPRESARIO ante LA SUPERVISIÓN, quien aprobará el mismo. El pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la Republica de Honduras como se detalla a continuación:

No.	MES	HONORARIO MICROEMPRESARIO (L. 7,200.00)	MANO DE OBRA CONTRATADA POR MICROEMBRESARIO (L. 7,000.00 X 4 Persona)	TOTAL
1	ABRIL	L. 7,200.00	L. 28,000.00	L. 35,200.00
2	MAYO	L. 7,200.00	L. 28,000.00	L. 35,200.00
3	JUNIO	L. 7,200.00	L. 28,000.00	L. 35,200.00
	TOTALES	L. 21,600.00	L. 84,000.00	L. 105,600.00

CLAUSULA QUINTA: RETENCIONES .- Conforme lo dispuesto en los Articulo 4, 5 y 6 del Ley para la Protección Beneficios y Regularización de la Actividad Informal contenida en el Decreto Legislativo No. 318-2013 publicado el Diario Oficial la Gaceta de fecha 24 de mayo del año 2014, La microempresa están eximidas del pago de Impuestos, tasas o contribuciones relacionadas con su actividad por lo que, para la no retención de Impuestos deberán acreditar el Certificado de Formalización de Microempresa extendido por la Alcaldía Municipal del central.- CLAUSULA SEXTA VIGENCIA: El presente contrato SERVICIO/OBRA DETERMINADA tendrá una duración de TRES (03) MESES Contados a partir de: PRIMERO (01) DE ABRIL hasta el: TREINTA (30) DE JUNIO DEL AÑO 2023.- CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL MICROEMPRESARIO: a) Realizar la prestación del servicio/realización de obra para el cual fue contratado dentro de las fechas y plazos acordados por EL CONTRATANTE. b) El microempresario deberá presentar ante La Gerencia del AREA pertinente, un plan de desarrollo del SERVICIO/OBRA con la documentación requerida para efectuar el mismo (experiencia y conocimientos, cotizaciones, avalúos, gastos, fechas y plazos puntuales). c) Responder ante EL CONTRATANTE por los daños y/o perjuicios ocasionados a este, así como a sus bienes, por motivo de cualquier acción u omisión en la ejecución del proyecto d) Acreditar a EL CONTRATANTE hoja de antecedentes policiales y penales. e) Brindarle a EL SUPERVISOR todas las facilidades para el libre acceso en los lugares donde EL MICROEMPRESARIO preste el servicio/obra para las supervisiones que se consideren necesarias.- CLAUSULA OCTAVA INSPECCION DE OBRA: LA SUPERVISIÓN inspeccionará la obra o prestación de servicio y realizará un informe de la calidad de ejecución de la misma, conforme a los términos y plazos establecidos en el presente contrato. CLAUSULA NOVENA RESPONSABILIDAD DAÑOS CONTRA TERCEROS: EL MICROEMPRESARIO será el único responsable por los daños que sufra el personal bajo su cargo o cuando el mismo cause daños a terceros o a sus bienes y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad.- CLAUSULA DECIMA: CESIÓN DEL CONTRATO: EL MICROEMPRESARIO no asignará, transferirá,





Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 3 de 4 Contrato №. 0645/MCAU/GLA/AMDC/2023

pignorará, ni subcontratará este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato.- CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR .- El incumplimiento total o parcial de EL MICROEMPRESARIO sobre las obligaciones que le corresponde de acuerdo con el contrato, no será considerado como incumplimiento si se atribuye a Fuerza Mayor o Caso Fortuito debidamente comprobado, siempre que no mediare actuación imprudente de su parte y en la medida que acredite la ausencia de culpa, tales como incendios producidos por rayos, fenómenos naturales como terremotos, maremotos, huracanes, inundaciones, movimientos del terreno u otros motivos semejantes debidamente calificados, así como destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, tumultos o alteraciones graves del orden público.-CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SANCIONES ECONÓMICAS. En aplicación a lo que establece el artículo 88 de las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023 mismo que establece que en observancia a lo dispuesto en el artículo 72 párrafo segundo y tercero de la Ley de Contratación del Estado: a) EL MICROEMPRESARIO deberá iniciar con la prestación del servicio contratado según lo establecido en la cláusula sexta: sobre la Vigencia del presente Contrato, en caso de no hacerlo se le fija una multa diaria aplicable equivalente a CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%) pagara la suma de TRESCIENTOS OCHENTA LEMPIRAS CON 16/100 (L. 380.16 X DÍA) del monto total del Contrato por cada día de demora en el inicio de la prestación del servicio o interrupción del mismo; transcurridos TRES (3) días sin que inicie la prestación del servicio, EL CONTRATANTE tendrá el derecho de resolver el contrato sin responsabilidad alguna.- CLAUSULA DECIMA TERCERA: EXTINCION DEL CONTRATO: El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: mutuo consentimiento, por recisión, por resolución o por cumplimiento.- CLAUSULA DECIMA CUARTA: CLAUSULAS DE RESOLUCION: Los contratos terminarán por el cumplimiento normal de las prestaciones de las partes, por resolución, por incumplimiento debidamente comprobado o cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la Ley de Contratación del Estado.- Será causa de Resolución del Presente Contrato: a) Vencimiento del plazo sin que las partes, por mutuo acuerdo y por escrito, manifiesten su intención de prorrogarlo; b) por mutuo acuerdo entre las partes, lo cual deberá constar en acta de c) Por suspender la ejecución del Contrato por parte de EL MICROEMPRESARIO sin que medie ninguna de las causas de caso fortuito o fuerza mayor; d) Por incumplimiento del MICROEMPRESARIO de alguna de las obligaciones pactadas; e) Por abandono de la obra por parte del MICROEMPRESARIO f) fallecimiento de EL MICROEMPRESARIO.- CLÁUSULA DECIMA QUINTA: APLICABLE: Cualquier controversia que surja con la ejecución del presente Contrato, se someterá única y exclusivamente a la jurisdicción de las Leyes y los Tribunales de la República CLAUSULA DECIMA SEXTA: LEYES APLICABLES: El presente Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: COMPROMISORA: Ambas partes manifiestan estar enteradas de



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 4 de 4 Contrato №. 0645/MCAU/GLA/AMDC/2023

todas las cláusulas y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento. - En fe de lo cual, firmamos el presente contrato de prestación de servicios/obra pública determinada de Aseo Urbano de las ciudades de Tegucigalpa y Comayagüela por medio de microempresa, en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los Veinticuatro días del mes de marzo del 2023.

Jorge Alejandro Aldana Bardales
EL CONTRATANTE

ALCALDE MUNICIPAL Carlos Humberto Osorto Osorto EL MICROEMPRESARIO

NCHZG



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

CONTRATO NUMERO. 0646/ MCAU/GLA/AMDC/2023.- CÓDIGO No. 3256 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS /OBRA PUBLICA DETERMINADA DE ASEO URBANO DE LAS CIUDADES DE TEGUCIGALPA Y COMAYAGÜELA POR MEDIO DE MICROEMPRESA.

Nosotros, JORGE ALEJANDRO ALDANA BARDALES, mayor de edad, soltero, Licenciado en Periodismo, hondureño, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) 0801-1975-02901, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación No. 001-GDFM-2022 de fecha 25 de enero de 2022, emitida por la Gobernación Departamental de Francisco Morazán, quien para los efectos legales de este contrato se denominara EL CONTRATANTE por una parte, y el/la señor(a) JOSE ADONAY MARTINEZ CASTRO, mayor de edad, hondureño(a), con Documento Nacional de Identificación (DNI) 1504-1972-00095, Solvencia Municipal TIV-180564-2499-1 y de este domicilio, actuando en mi condición de Representante Legal de la MICROEMPRESA, tal como lo acredito con Certificado de Formalización extendido por la Alcaldía Municipal del Distrito Central, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS/OBRA PUBLICA DETERMINADA DE ASEO URBANO DE LAS CIUDADES DE TEGUCIGALPA Y COMAYAGÜELA POR MEDIO DE MICROEMPRESA que se regirá por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

CLAUSULA PRIMERA DEFINICIONES: Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se identificaran según se detallan a continuación:

1. EL CONTRATANTE:

Alcaldía Municipal del Distrito Central

2. LA SUPERVISION:

GERENCIA DE MICROEMPRESAS

3. EL MICROEMPRESARIO:

Jose Adonay Martinez Castro

Fondos Propios de La Alcaldía Municipal

4. FONDOS:

CLAUSULA SEGUNDA: JUSTIFICACIÓN: El presente contrato se suscribe. En base a la necesidad existente de mantener el ornato y el aseo han decidido contratar personal de microempresas para el servicio de Aseo Urbano en las Ciudades de Tegucigalpa y -CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO: Comayagüela. MICROEMPRESARIO por medio del presente contrato se obliga a prestar a satisfacción de EL CONTRATANTE lo siguiente: a) Remoción y carga de residuos urbano, (residuos domésticos, maleza y materiales de construccion). b) Ayudante de cargadora. c) Limpieza derivados de operativos (cunetas, chapeo etc), d) Polveando los sitios que se limpian, e) Participación en limpieza de emergencia (incendio, inundaciones etc).-CLAUSULA CUARTA MONTO DEL CONTRATO: El monto total de este contrato es por la cantidad de CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS CON 00/100 (L. 105,600.00) valor que será cancelado a través de TRES DESEMBOLSOS DE TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS CON 00/100 (L. 35,200.00), en relación al número de meses que dure la obra/prestación de servicio, previo al informe presentado por EL



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 2 de 4 Contrato Nº, 0646/MCAU/GLA/AMDC/2023

MICROEMPRESARIO ante LA SUPERVISIÓN, quien aprobará el mismo. El pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la Republica de Honduras como se detalla a continuación:

No.	MES	HONORARIO MICROEMPRESARIO (L. 7,200.00)	MANO DE OBRA CONTRATADA POR MICROEMBRESARIO (L. 7,000.00 X 4 Persona)	TOTAL
1	ABRIL	L. 7,200.00	L. 28,000.00	L. 35,200.00
2	MAYO	L. 7,200.00	L. 28,000.00	L. 35,200.00
3	JUNIO	L. 7,200.00	L. 28,000.00	L. 35,200.00
1	TOTALES	L. 21,600.00	L. 84,000.00	L. 105,600.00

CLAUSULA QUINTA: RETENCIONES.- Conforme lo dispuesto en los Artículo 4, 5 y 6 del Ley para la Protección Beneficios y Regularización de la Actividad Informal contenida en el Decreto Legislativo No. 318-2013 publicado el Diario Oficial la Gaceta de fecha 24 de mayo del año 2014, La microempresa están eximidas del pago de Impuestos, tasas o contribuciones relacionadas con su actividad por lo que, para la no retención de Impuestos deberán acreditar el Certificado de Formalización de Microempresa extendido por la Alcaldía Municipal del central.- CLAUSULA SEXTA VIGENCIA: El presente contrato SERVICIO/OBRA DETERMINADA tendrá una duración de TRES (03) MESES Contados a partir de: PRIMERO (01) DE ABRIL hasta el: TREINTA (30) DE JUNIO DEL AÑO 2023.- CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL MICROEMPRESARIO: a) Realizar la prestación del servicio/realización de obra para el cual fue contratado dentro de las fechas y plazos acordados por EL CONTRATANTE. b) El microempresario deberá presentar ante La Gerencia del AREA pertinente, un plan de desarrollo del SERVICIO/OBRA con la documentación requerida para efectuar el mismo (experiencia y conocimientos, cotizaciones, avalúos, gastos, fechas y plazos puntuales). c) Responder ante EL CONTRATANTE por los daños y/o perjuicios ocasionados a este, así como a sus bienes, por motivo de cualquier acción u omisión en la ejecución del proyecto d) Acreditar a EL CONTRATANTE hoja de antecedentes policiales y penales. e) Brindarle a EL SUPERVISOR todas las facilidades para el libre acceso en los lugares donde EL MICROEMPRESARIO preste el servicio/obra para las supervisiones que se consideren necesarias.- CLAUSULA OCTAVA INSPECCION DE OBRA: LA SUPERVISION inspeccionará la obra o prestación de servicio y realizará un informe de la calidad de ejecución de la misma, conforme a los términos y plazos establecidos en el presente contrato. CLAUSULA NOVENA RESPONSABILIDAD DAÑOS CONTRA TERCEROS: EL MICROEMPRESARIO será el único responsable por los daños que sufra el personal bajo su cargo o cuando el mismo cause daños a terceros o a sus bienes y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad.- CLAUSULA DECIMA: CESIÓN DEL CONTRATO: EL MICROEMPRESARIO no asignará, transferirá,



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 3 de 4 Contrato Nº. 0646/MCAU/GLA/AMDC/2023

pignorará, ni subcontratará este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato.- CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR .- El incumplimiento total o parcial de EL MICROEMPRESARIO sobre las obligaciones que le corresponde de acuerdo con el contrato, no será considerado como incumplimiento si se atribuye a Fuerza Mayor o Caso Fortuito debidamente comprobado, siempre que no mediare actuación imprudente de su parte y en la medida que acredite la ausencia de culpa, tales como incendios producidos por rayos, fenómenos naturales como terremotos, maremotos, huracanes, inundaciones, movimientos del terreno u otros motivos semejantes debidamente calificados, así como destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, tumultos o alteraciones graves del orden público.-CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SANCIONES ECONÓMICAS. En aplicación a lo que establece el artículo 88 de las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023 mismo que establece que en observancia a lo dispuesto en el artículo 72 párrafo segundo y tercero de la Ley de Contratación del Estado: a) EL MICROEMPRESARIO deberá iniciar con la prestación del servicio contratado según lo establecido en la cláusula sexta: sobre la Vigencia del presente Contrato, en caso de no hacerlo se le fija una multa diaria aplicable equivalente a CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%) pagara la suma de TRESCIENTOS OCHENTA LEMPIRAS CON 16/100 (L. 380.16 X DÍA) del monto total del Contrato por cada día de demora en el inicio de la prestación del servicio o interrupción del mismo; transcurridos TRES (3) días sin que inicie la prestación del servicio, EL CONTRATANTE tendrá el derecho de resolver el contrato sin responsabilidad alguna.- CLAUSULA DECIMA TERCERA: EXTINCION DEL CONTRATO: El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: mutuo consentimiento, por recisión, por resolución o por cumplimiento.- CLAUSULA DECIMA CUARTA: CLAUSULAS DE RESOLUCION: Los contratos terminarán por el cumplimiento normal de las prestaciones de las partes, por resolución, por incumplimiento debidamente comprobado o cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la Ley de Contratación del Estado.- Será causa de Resolución del Presente Contrato: a) Vencimiento del plazo sin que las partes, por mutuo acuerdo y por escrito, manifiesten su intención de prorrogarlo; b) por mutuo acuerdo entre las partes, lo cual deberá constar en acta de c) Por suspender la ejecución del Contrato por parte de MICROEMPRESARIO sin que medie ninguna de las causas de caso fortuito o fuerza mayor; d) Por incumplimiento del MICROEMPRESARIO de alguna de las obligaciones pactadas; e) Por abandono de la obra por parte del MICROEMPRESARIO f) fallecimiento de EL MICROEMPRESARIO.- CLAUSULA DECIMA QUINTA: JURISDICCIÓN APLICABLE: Cualquier controversia que surja con la ejecución del presente Contrato, se someterá única y exclusivamente a la jurisdicción de las Leyes y los Tribunales de la República CLAUSULA DECIMA SEXTA: LEYES APLICABLES: El presente Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: COMPROMISORA: Ambas partes manifiestan estar enteradas de



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 4 de 4 Contrato Nº. 0646/MCAU/GLA/AMDC/2023

todas las cláusulas y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento. - En fe de lo cual, firmamos el presente contrato de prestación de servicios/obra pública determinada de Aseo Urbano de las ciudades de Tegucigalpa y Comayagüela por medio de microempresa, en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los Veinticuatro días del mes de marzo del 2023.

Jorge Alejandro Aldana Bardales EL CONTRATANTE

Jose Adonay Martinez Castro EL MICROEMPRESARIO

NCHZG



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

CONTRATO NUMERO. 0647/ MCAU/GLA/AMDC/2023.- CÓDIGO No. 3257
DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS /OBRA PUBLICA DETERMINADA DE ASEO
URBANO DE LAS CIUDADES DE TEGUCIGALPA Y COMAYAGÜELA POR
MEDIO DE MICROEMPRESA.

Nosotros, JORGE ALEJANDRO ALDANA BARDALES, mayor de edad, soltero, Licenciado en Periodismo, hondureño, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) 0801-1975-02901, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación No. 001-GDFM-2022 de fecha 25 de enero de 2022, emitida por la Gobernación Departamental de Francisco Morazán, quien para los efectos legales de este contrato se denominara EL CONTRATANTE por una parte, y el/la señor(a) YAMELI YOLIVETH RUEDA VALLADARES, mayor de edad, hondureño(a), con Documento Nacional de Identificación (DNI) 0801-1990-24941, Solvencia Municipal TIV-192889-11897-1 y de este domicilio, actuando en mi condición de Representante Legal de la MICROEMPRESA, tal como lo acredito con Certificado de Formalización extendido por la Alcaldía Municipal del Distrito Central, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS/OBRA PUBLICA DETERMINADA DE ASEO URBANO DE LAS CIUDADES DE TEGUCIGALPA Y COMAYAGÜELA POR MEDIO DE MICROEMPRESA que se regirá por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

The state of the s

<u>CLAUSULA PRIMERA DEFINICIONES:</u> Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se identificaran según se detallan a continuación:

1. EL CONTRATANTE:

2. LA SUPERVISION:

3. EL MICROEMPRESARIO:

4. FONDOS:

Alcaldía Municipal del Distrito Central

GERENCIA DE MICROEMPRESAS

Yameli Yoliveth Rueda Valladares

Fondos Propios de La Alcaldía Municipal

CLAUSULA SEGUNDA: JUSTIFICACIÓN: El presente contrato se suscribe. En base a la necesidad existente de mantener el ornato y el aseo han decidido contratar personal de microempresas para el servicio de Aseo Urbano en las Ciudades de Tegucigalpa y Comayagüela. -CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO: El MICROEMPRESARIO por medio del presente contrato se obliga a prestar a satisfacción de EL CONTRATANTE lo siguiente: a) Remoción y carga de residuos urbano, (residuos domésticos, maleza y materiales de construccion). b) Ayudante de cargadora. c) Limpieza derivados de operativos (cunetas, chapeo etc), d) Polveando los sitios que se limpian, e) Participación en limpieza de emergencia (incendio, inundaciones etc).-CLAUSULA CUARTA MONTO DEL CONTRATO: El monto total de este contrato es por la cantidad de CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS CON 00/100 (L. 105,600.00) valor que será cancelado a través de TRES DESEMBOLSOS DE TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS CON 00/100 (L. 35,200.00), en relación al número de meses



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 2 de 4 Contrato Nº. 0647/MCAU/GLA/AMDC/2023

que dure la obra/prestación de servicio, previo al informe presentado por EL MICROEMPRESARIO ante LA SUPERVISIÓN, quien aprobará el mismo. El pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la Republica de Honduras como se detalla a continuación:

No.	MES	HONORARIO MICROEMPRESARIO (L. 7,200.00)	MANO DE OBRA CONTRATADA POR MICROEMBRESARIO (L. 7,000.00 X 4 Persona)	TOTAL
1	ABRIL	L. 7,200.00	L. 28,000.00	L. 35,200,00
2	MAYO	L., 7,200.00	L. 28,000.00	L. 35,200.00
3	JUNIO	L. 7,200,00	L. 28,000.00	L. 35,200.00
	TOTALES	L. 21,600.00	L. 84,000.00	L. 105,600.00

CLAUSULA QUINTA: RETENCIONES .- Conforme lo dispuesto en los Articulo 4, 5 y 6 del Ley para la Protección Beneficios y Regularización de la Actividad Informal contenida en el Decreto Legislativo No. 318-2013 publicado el Diario Oficial la Gaceta de fecha 24 de mayo del año 2014, La microempresa están eximidas del pago de Impuestos, tasas o contribuciones relacionadas con su actividad por lo que, para la no retención de Impuestos deberán acreditar el Certificado de Formalización de Microempresa extendido por la Alcaldía Municipal del CLAUSULA SEXTA VIGENCIA: El presente contrato Distrito central.-SERVICIO/OBRA DETERMINADA tendrá una duración de TRES (03) MESES Contados a partir de: PRIMERO (01) DE ABRIL hasta el: TREINTA (30) DE JUNIO DEL AÑO 2023.- CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL MICROEMPRESARIO: a) Realizar la prestación del servicio/realización de obra para el cual fue contratado dentro de las fechas y plazos acordados por EL CONTRATANTE. b) El microempresario deberá presentar ante La Gerencia del AREA pertinente, un plan de desarrollo del SERVICIO/OBRA con la documentación requerida para efectuar el mismo (experiencia y conocimientos, cotizaciones, avalúos, gastos, fechas y plazos puntuales). c) Responder ante EL CONTRATANTE por los daños y/o perjuicios ocasionados a este, así como a sus bienes, por motivo de cualquier acción u omisión en la ejecución del proyecto d) Acreditar a EL CONTRATANTE hoja de antecedentes policiales y penales. e) Brindarle a EL SUPERVISOR todas las facilidades para el libre acceso en los lugares donde EL MICROEMPRESARIO preste el servicio/obra para las supervisiones que se consideren necesarias.- CLAUSULA OCTAVA INSPECCION DE OBRA: LA SUPERVISIÓN inspeccionará la obra o prestación de servicio y realizará un informe de la calidad de ejecución de la misma, conforme a los términos y plazos establecidos en el presente contrato. CLAUSULA NOVENA RESPONSABILIDAD DAÑOS CONTRA TERCEROS: EL MICROEMPRESARIO será el único responsable por los daños que sufra el personal bajo su cargo o cuando el mismo cause daños a terceros o a sus bienes y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad.- CLAUSULA DECIMA:





Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 3 de 4 Contrato №. 0647/MCAU/GLA/AMDC/2023

CESIÓN DEL CONTRATO: EL MICROEMPRESARIO no asignará, transferirá, pignorará, ni subcontratará este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato.- CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR .- El incumplimiento total o parcial de EL MICROEMPRESARIO sobre las obligaciones que le corresponde de acuerdo con el contrato. no será considerado como incumplimiento si se atribuye a Fuerza Mayor o Caso Fortuito debidamente comprobado, siempre que no mediare actuación imprudente de su parte y en la medida que acredite la ausencia de culpa, tales como incendios producidos por rayos, fenómenos naturales como terremotos, maremotos, huracanes, inundaciones, movimientos del terreno u otros motivos semejantes debidamente calificados, así como destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, tumultos o alteraciones graves del orden público.-CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SANCIONES ECONÓMICAS. En aplicación a lo que establece el artículo 88 de las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023 mismo que establece que en observancia a lo dispuesto en el artículo 72 párrafo segundo y tercero de la Ley de Contratación del Estado: a) EL MICROEMPRESARIO deberá iniciar con la prestación del servicio contratado según lo establecido en la cláusula sexta: sobre la Vigencia del presente Contrato, en caso de no hacerlo se le fija una multa diaria aplicable equivalente a CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%) pagara la suma de TRESCIENTOS OCHENTA LEMPIRAS CON 16/100 (L. 380.16 X DÍA) del monto total del Contrato por cada día de demora en el inicio de la prestación del servicio o interrupción del mismo; transcurridos TRES (3) días sin que inicie la prestación del servicio, EL CONTRATANTE tendrá el derecho de resolver el contrato sin responsabilidad alguna .- CLAUSULA DECIMA TERCERA: EXTINCION **DEL CONTRATO**: El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: mutuo consentimiento, por recisión, por resolución o por cumplimiento.- CLAUSULA DECIMA CUARTA: CLAUSULAS DE RESOLUCION: Los contratos terminarán por el cumplimiento normal de las prestaciones de las partes, por resolución, por incumplimiento debidamente comprobado o cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la Ley de Contratación del Estado.- Será causa de Resolución del Presente Contrato: a) Vencimiento del plazo sin que las partes, por mutuo acuerdo y por escrito, manifiesten su intención de prorrogarlo; b) por mutuo acuerdo entre las partes, lo cual deberá constar en acta de c) Por suspender la ejecución del Contrato por parte de MICROEMPRESARIO sin que medie ninguna de las causas de caso fortuito o fuerza mayor; d) Por incumplimiento del MICROEMPRESARIO de alguna de las obligaciones pactadas;
 e) Por abandono de la obra por parte del MICROEMPRESARIO f) fallecimiento de EL MICROEMPRESARIO.-CLAUSULA DECIMA QUINTA: JURISDICCIÓN APLICABLE: Cualquier controversia que surja con la ejecución del presente Contrato, se someterá única y exclusivamente a la jurisdicción de las Leyes y los Tribunales de la República CLAUSULA DECIMA SEXTA: LEYES APLICABLES: El presente Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; CLAUSULA

Chapter franch



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 4 de 4 Contrato Nº. 0647/MCAU/GLA/AMDC/2023

**DECIMA SEPTIMA: COMPROMISORA:** Ambas partes manifiestan estar enteradas de todas las cláusulas y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento. - En fe de lo cual, firmamos el presente contrato de prestación de servicios/obra pública determinada de Aseo Urbano de las ciudades de Tegucigalpa y Comayagüela por medio de microempresa, en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los Veinticuatro días del mes de marzo del 2023.

Jorge Alejandro Aldana Bardales

Yameli Yoliyeth Rueda Valladares EL MICROEMPRESARIO



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

CONTRATO NUMERO. 0648/ MCAU/GLA/AMDC/2023.- CÓDIGO No. 3258
DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS /OBRA PUBLICA DETERMINADA DE ASEO
URBANO DE LAS CIUDADES DE TEGUCIGALPA Y COMAYAGÜELA POR
MEDIO DE MICROEMPRESA.

Nosotros, JORGE ALEJANDRO ALDANA BARDALES, mayor de edad, soltero, Licenciado en Periodismo, hondureño, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) 0801-1975-02901, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación No. 001-GDFM-2022 de fecha 25 de enero de 2022, emitida por la Gobernación Departamental de Francisco Morazán, quien para los efectos legales de este contrato se denominara EL CONTRATANTE por una parte, y el/la señor(a) VILMA MENDEZ PEREZ, mayor de edad, hondureño(a), con Documento Nacional de Identificación (DNI) 0804-2000-00106, Solvencia Municipal TIV-187170-7177-1 y de este domicilio, actuando en mi condición de Representante Legal de la MICROEMPRESA, tal como lo acredito con Certificado de Formalización extendido por la Alcaldía Municipal del Distrito Central, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS/OBRA PUBLICA DETERMINADA DE ASEO URBANO DE LAS CIUDADES DE TEGUCIGALPA Y COMAYAGÜELA POR MEDIO DE MICROEMPRESA que se regirá por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

<u>CLAUSULA PRIMERA DEFINICIONES:</u> Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se identificaran según se detallan a continuación:

1. EL CONTRATANTE: Alcaldía Municipal del Distrito Central
2. LA SUPERVISION: GERENCIA DE MICROEMPRESAS

3. EL MICROEMPRESARIO: Vilma Mendez Perez

4. FONDOS: Fondos Propios de La Alcaldía Municipal

CLAUSULA SEGUNDA: JUSTIFICACIÓN: El presente contrato se suscribe. En base a la necesidad existente de mantener el ornato y el aseo han decidido contratar personal de microempresas para el servicio de Aseo Urbano en las Ciudades de Tegucigalpa y Comayagüela. -CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO: El MICROEMPRESARIO por medio del presente contrato se obliga a prestar a satisfacción de EL CONTRATANTE lo siguiente: a) Remoción y carga de residuos urbano, (residuos domésticos, maleza y materiales de construccion). b) Ayudante de cargadora. c) Limpieza derivados de operativos (cunetas, chapeo etc), d) Polveando los sitios que se limpian, e) Participación en limpieza de emergencia (incendio, inundaciones etc).-CLAUSULA CUARTA MONTO DEL CONTRATO: El monto total de este contrato es por la cantidad de CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS CON 00/100 (L. 105,600.00) valor que será cancelado a través de TRES DESEMBOLSOS DE TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS CON 00/100 (L. 35,200.00), en relación al número de meses que dure la obra/prestación de servicio, previo al informe presentado por EL



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 2 de 4 Contrato Nº. 0648/MCAU/GLA/AMDC/2023

MICROEMPRESARIO ante LA SUPERVISIÓN, quien aprobará el mismo. El pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la Republica de Honduras como se detalla a continuación:

No.	MES	HONORARIO MICROEMPRESARIO (L. 7,200.00)	MANO DE OBRA CONTRATADA POR MICROEMBRESARIO (L. 7,000.00 X 4 Persona)	TOTAL
1	ABRIL	L. 7,200.00	L. 28,000.00	L. 35,200.00
2	MAYO	L. 7,200.00	L. 28,000.00	L. 35,200.00
3	JUNIO	L. 7,200.00	L. 28,000.00	L. 35,200.00
	TOTALES	L. 21,600.00	L. 84,000.00	L. 105,600.00

CLAUSULA QUINTA: RETENCIONES .- Conforme lo dispuesto en los Articulo 4, 5 y 6 del Ley para la Protección Beneficios y Regularización de la Actividad Informal contenida en el Decreto Legislativo No. 318-2013 publicado el Diario Oficial la Gaceta de fecha 24 de mayo del año 2014, La microempresa están eximidas del pago de Impuestos, tasas o contribuciones relacionadas con su actividad por lo que, para la no retención de Impuestos deberán acreditar el Certificado de Formalización de Microempresa extendido por la Alcaldía Municipal del central.- CLAUSULA SEXTA VIGENCIA: El presente contrato SERVICIO/OBRA DETERMINADA tendrá una duración de TRES (03) MESES Contados a partir de: PRIMERO (01) DE ABRIL hasta el: TREINTA (30) DE JUNIO DEL AÑO 2023.- CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL MICROEMPRESARIO: a) Realizar la prestación del servicio/realización de obra para el cual fue contratado dentro de las fechas y plazos acordados por EL CONTRATANTE. b) El microempresario deberá presentar ante La Gerencia del AREA pertinente, un plan de desarrollo del SERVICIO/OBRA con la documentación requerida para efectuar el mismo (experiencia y conocimientos, cotizaciones, avalúos, gastos, fechas y plazos puntuales). c) Responder ante EL CONTRATANTE por los daños y/o perjuicios ocasionados a este, así como a sus bienes, por motivo de cualquier acción u omisión en la ejecución del proyecto d) Acreditar a EL CONTRATANTE hoja de antecedentes policiales y penales. e) Brindarle a EL SUPERVISOR todas las facilidades para el libre acceso en los lugares donde EL MICROEMPRESARIO preste el servicio/obra para las supervisiones que se consideren necesarias.- CLAUSULA OCTAVA INSPECCION DE OBRA: LA SUPERVISIÓN inspeccionará la obra o prestación de servicio y realizará un informe de la calidad de ejecución de la misma, conforme a los términos y plazos establecidos en el presente contrato. CLAUSULA NOVENA RESPONSABILIDAD DAÑOS CONTRA TERCEROS: EL MICROEMPRESARIO será el único responsable por los daños que sufra el personal bajo su cargo o cuando el mismo cause daños a terceros o a sus bienes y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad.- CLAUSULA DECIMA: CESIÓN DEL CONTRATO: EL MICROEMPRESARIO no asignará, transferirá,



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 3 de 4 Contrato Nº. 0648/MCAU/GLA/AMDC/2023

pignorará, ni subcontratará este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato.- CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR .- El incumplimiento total o parcial de EL MICROEMPRESARIO sobre las obligaciones que le corresponde de acuerdo con el contrato, no será considerado como incumplimiento si se atribuye a Fuerza Mayor o Caso Fortuito debidamente comprobado, siempre que no mediare actuación imprudente de su parte y en la medida que acredite la ausencia de culpa, tales como incendios producidos por rayos, fenómenos naturales como terremotos, maremotos, huracanes, inundaciones, movimientos del terreno u otros motivos semejantes debidamente calificados, así como destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, tumultos o alteraciones graves del orden público.-CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SANCIONES ECONÓMICAS. En aplicación a lo que establece el artículo 88 de las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023 mismo que establece que en observancia a lo dispuesto en el artículo 72 párrafo segundo y tercero de la Ley de Contratación del Estado: a) EL MICROEMPRESARIO deberá iniciar con la prestación del servicio contratado según lo establecido en la cláusula sexta: sobre la Vigencia del presente Contrato, en caso de no hacerlo se le fija una multa diaria aplicable equivalente a CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%) pagara la suma de TRESCIENTOS OCHENTA LEMPIRAS CON 16/100 (L. 380.16 X DÍA) del monto total del Contrato por cada día de demora en el inicio de la prestación del servicio o interrupción del mismo; transcurridos TRES (3) días sin que inicie la prestación del servicio, EL CONTRATANTE tendrá el derecho de resolver el contrato sin responsabilidad alguna.- CLAUSULA DECIMA TERCERA: EXTINCION DEL CONTRATO: El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: mutuo consentimiento, por recisión, por resolución o por cumplimiento.- CLAUSULA DECIMA CUARTA: CLAUSULAS DE RESOLUCION: Los contratos terminarán por el cumplimiento normal de las prestaciones de las partes, por resolución, por incumplimiento debidamente comprobado o cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la Ley de Contratación del Estado.- Será causa de Resolución del Presente Contrato: a) Vencimiento del plazo sin que las partes, por mutuo acuerdo y por escrito, manifiesten su intención de prorrogarlo; b) por mutuo acuerdo entre las partes, lo cual deberá constar en acta de c) Por suspender la ejecución del Contrato por parte de MICROEMPRESARIO sin que medie ninguna de las causas de caso fortuito o fuerza mayor; d) Por incumplimiento del MICROEMPRESARIO de alguna de las obligaciones pactadas; e) Por abandono de la obra por parte del MICROEMPRESARIO f) fallecimiento de EL MICROEMPRESARIO.- CLÁUSULA DECIMA QUINTA: APLICABLE: Cualquier controversia que surja con la ejecución del presente Contrato, se someterá única y exclusivamente a la jurisdicción de las Leyes y los Tribunales de la República CLAUSULA DECIMA SEXTA: LEYES APLICABLES: El presente Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: COMPROMISORA: Ambas partes manifiestan estar enteradas de



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 4 de 4 Contrato №. 0648/MCAU/GLA/AMDC/2023

todas las cláusulas y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento. - En fe de lo cual, firmamos el presente contrato de prestación de servicios/obra pública determinada de Aseo Urbano de las ciudades de Tegucigalpa y Comayagüela por medio de microempresa, en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los Veinticuatro días del mes de marzo del 2023.

Jorge Alejandro Aldana Bardales EL CONTRAPANTE 26

TOAL DEL DIST

Vilma Perez

Vilma Mendez Perez EL MICROEMPRESARIO